



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A. RR. los Serenos Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada al ministerio de la Guerra por el de Hacienda en 31 de Diciembre de 1832 sobre pago de derechos de puertas del vestuario del ejército:

Excmo. Sr.: A la Direccion general de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Enterada la REINA nuestra Señora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 6 de Setiembre último, y de lo que con las de 1.º y 26 del corriente me ha manifestado el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, relativamente á las dudas que han ocurrido sobre pago de los derechos de puertas por las prendas de vestuario de varios cuerpos del ejército; y teniendo presente S. M. que por el artículo 6.º de la soberana resolución de 1.º de Junio de 1830 está mandado que no se cobren los expresados derechos á las prendas de vestuario, cuyas primeras materias los hubiesen satisfecho antes de la construccion de aquellas; se ha servido declarar que los géneros y efectos considerados como primeras materias para construir los vestuarios del ejército y voluntarios Realistas, son los que únicamente adeudan el derecho de puertas, si dicho vestuario se construyese en pueblos sujetos á este impuesto; pero que no le causan bajo ningún nombre los uniformes hechos y prendas acabadas para el uso del mismo ejército y voluntarios Realistas; en razon á que si se construyeron en pueblos sujetos al citado derecho de puertas, en ellos han debido satisfacerse las primeras materias, y si fueron elaborados en pueblos no sujetos á él, habrán estas sufrido en los mismos las contribuciones que en ellos rijan; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para que se pueda acreditar que han satisfecho el derecho de puertas los géneros y efectos primeras materias de las prendas de vestuario construido en los citados pueblos en que se halla establecido este impuesto, se cuide de que cuando los cuerpos del ejército y voluntarios Realistas reciban de los contratistas ó personas encargadas de su entrega los referidos géneros primeras materias, vayan acompañados del correspondiente documento en que conste el pago de dichos derechos, cuyo documento se les facilitará por las oficinas de Real Hacienda donde se hubiere verificado el adeudo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes.

Continúa el plan de enseñanza del Real conservatorio de Artes.

CLASE III.

20. Delineacion ó dibujo geométrico.
21. Esta enseñanza estará á cargo de un profesor.
22. Se abrirá todas las noches, despues de oscurecer, por el tiempo de dos horas.
23. No pudiéndose admitir mas que cierto número de personas, se observará lo siguiente:
24. Podrán concurrir á ellas, y serán preferidos, los que asisten á la enseñanza de geometría y mecánica ó á la de química.
25. Para esto se matricularán los que hayan de asistir hasta el número que esté determinado, y en el caso de quedar plazas vacantes, se admitirán otros que lo soliciten sin ser de los concurrentes á dichas enseñanzas.
26. La delineacion se reduce meramente á representar los cuerpos con líneas en un plano.
27. La delineacion se hace primero á pulso, segundo con regla y compás, y á veces con algunos instrumentos auxiliares.
28. Los dos métodos se emplearán simultánea y oportunamente.
29. Mientras se arregla un plan ó programa para este estudio, tendrá presente el profesor la enseñanza del dibujo lineal de L. B. Francoeur, y la obra elemental de dibujo del profesor Hanhart. Ademas cuidará de que los discípulos practiquen las operaciones que se indican en la geometría y mecánica de las artes del baron Carlos Dupin, que sirve de texto en esta enseñanza. Escogerá tambien algunos ejercicios de la geometría descriptiva de Mr. Vallée, y oportunamente presentará algunos de la obra de Leblanc para la enseñanza de delineacion de las máquinas, cuyas obras estan todas en la librería del Real conservatorio de Artes.

ENSEÑANZA GENERAL.

30. Esta enseñanza comprenderá las clases siguientes.
 - Clase 1.ª Nociones matemáticas y mecánica de las artes.
 - Dinámica y construccion.
 - Clase 2.ª Química de las artes.
 - Clase 3.ª Delineacion aplicada á la construccion.

CLASE I.

31. Esta clase se dividirá en dos secciones, á saber:
 - Seccion 1.ª Nociones matemáticas y mecánica de las artes.
 - Seccion 2.ª Dinámica y construccion.
 Cada una de estas dos secciones será materia de un curso anual. Ambos cursos estarán á cargo de un profesor.
32. Las lecciones serán tres dias en la semana. Empezarán á las once de la mañana, y se acabarán á la una.

SECCION I.

33. Se darán principios suficientes de álgebra y análisis, con la resolución de las ecuaciones del segundo grado, y las de todos los grados por las reglas de falsa posicion: tambien se darán principios de la aplicacion del álgebra á la geometría, de las secciones cónicas y trazado de las curvas que tienen aplicaciones en las construccion; é igualmente de la trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la práctica, con algunos principios de la trigonometría esférica.
34. En la explicacion de estos principios, hará el profesor las aplicaciones numerosas y útiles á que dan ocasion, eligiendo las que crea mas convenientes, hasta tanto que se redacte un sumario ó programa de estas lecciones que pueda servir de guia al profesor y á los discípulos.
35. Se explicará la mecánica de las artes, sirviendo de texto la traduccion de la del baron Carlos Dupin, con las ampliaciones y aplicaciones que parezcan mas convenientes.
36. Las nociones de física interpoladas con las demás, y especialmente con las de la mecánica por tener con ellas íntima conexion, facilitarán y harán mas útil uno y otro estudio. Y á fin de que los concurrentes puedan sacar mayor provecho de este estudio, les indicará el profesor anticipadamente las materias que ha de explicar, y la obra en castellano que hayan de consultar: la que por ahora será la traduccion del tratado elemental de física de Mr. Beudant.
37. Para que el estudio de estas materias sea mas provechoso y agradable, alternará el profesor las lecciones de mecánica con las nociones matemáticas, y destinará á estas dos dias á la semana, y uno á la de mecánica, cuyos dias se fijarán de una vez para todo el curso.

SECCION II.

38. Se explicará la dinámica por la obra del baron Carlos Dupin, interpolando algunos principios de física que convengan en sus casos.
39. Se darán á conocer los principios de construccion, especialmente de las máquinas, explicando las especies, cualidades, formas y empleo de los materiales que mas usos tienen en tales objetos, como son:
 - Las maderas.
 - Los metales, y especialmente el hierro.
 - Las piedras naturales y artificiales.
 - Los correages.
 - Los cordages.

CLASE II.

Química de las artes.

40. Esta clase se dividirá en dos secciones, á saber:
 - Seccion 1.ª Química mineral.
 - Seccion 2.ª Química vegetal y animal.
 Cada una de estas dos secciones será materia de un curso anual. Ambos cursos estarán á cargo de un profesor.
41. Las lecciones se darán tres dias en la semana; los cuales se señalarán. Empezarán á las once de la mañana, y durarán dos horas.
42. Se dedicará el profesor á enseñar la parte de la química cuyo conocimiento es indispensable para operar con acierto en las artes. Para que la explicacion esté al alcance de toda clase de personas la despojará de la parte puramente abstracta, y de la hipotética ó conjeturas, prescindirá de las tentativas inútiles que se han hecho que pertenecen á la historia de la ciencia, y se ceñirá á lo que está bien probado y averiguado, y tiene uso y aplicacion en las artes; de manera que los concurrentes adquieran la instruccion suficiente para conocer y caracterizar los cuerpos y sustancias que se emplean en las artes, y puedan unos juzgar, y otros aplicar con inteligencia esta instruccion para la mejora y adelantamiento de la industria.
43. La primera seccion será la materia de un curso anual, en el que se darán algunas nociones de la luz, del calórico y de la electricidad, considerados principalmente como agentes químicos. Se darán á conocer los cuerpos elementales, la afinidad, la cohesion y la nomenclatura química; y en seguida los lodos, utensilios y aparatos propios de las manipulaciones, clasificándolos de una vez sin necesidad de repetirlo.
44. Dadas estas nociones preliminares se tratará del oxígeno y de la co-

bustion, de los cuerpos simples no metálicos y de sus compuestos, que pueden tener uso en las artes; de los metales, óxidos y sales en general, y de sus compuestos útiles, en particular de la reacción de los óxidos, de donde resulta la fabricación del vidrio, loza, esmaltes y piedras preciosas artificiales; concluyendo con exponer algunas ideas analíticas para poder conocer y determinar cualquier cuerpo de los estudiados en este curso.

45. La segunda sección comprenderá la composición elemental de los vegetales, las bases salificables de los mismos, las materias azucaradas, féculas almidonosas, gomas, aceites fijos y volátiles, resinas, alcanfor, alcohol y éteres, goma elástica, fermentación vinosa, aceda y pútrida, gelatina, sangre, azul de Prusia, y por último conservación de las materias animales y vegetales.

46. Por ahora, y hasta que se forme un sumario para esta enseñanza, adoptará el profesor la obra en castellano que tenga por mas conveniente y sea adecuada al principal objeto de esta enseñanza, á fin de que puedan consultarla los concurrentes.

CLASE III.

Delineacion aplicada á la construccion.

47. Esta clase estará á cargo de un profesor, que será el mismo que el de la enseñanza particular.

48. Las salas destinadas á la delineacion estarán abiertas todos los dias desde las once de la mañana hasta la una.

49. Los que hayan de concurrir á ellas deberán matricularse, y tener principios de delineacion.

50. Se admitirá el número de personas que se determine y puedan caber en las salas.

51. Serán preferidos los que asistan ó hayan asistido á las otras clases de enseñanza.

52. Los que se matriculen expresarán si han de asistir solo tres dias á la semana, ó todos los dias.

53. Las proyecciones serán materia en que se ocupará á los discípulos, y de ellas se harán aplicaciones á varios usos.

54. Se ejercitarán en la representacion de las formas y dimensiones, asi como en los enlaces y combinaciones de los materiales, como maderas, metales, piedras, cordages y correages. Se ejercitarán en delinear los diferentes modos de comunicar el movimiento y algunas herramientas y mecanismos que tienen uso mas importante en las artes, á lo que se agregará la delineacion de las máquinas, cuyo conocimiento convenga mas á cada uno. (Se continuará.)

Exposiciones dirigidas á S. M.

Señora: El ayuntamiento de la villa de la Junquera, en Cataluña, que tuvo el alto honor de ver el primero á V. M. al descender del Pirineo para hacer la felicidad del pueblo español, no puede manifestar al vivo á V. M. su acerbado dolor y el de estos habitantes al saber el peligro en que estuvo la importante vida de su amado Rey, el fervor con que dirigió al Ser supremo cordiales púres para la curacion de S. M., y el júbilo con que acudió al templo santo, á explayarse en accion de gracias por haberse dignado el Dios de las bondades poner en estado de convalecencia á vuestro augusto Esposo. Este júbilo, Señora, ha ido progresando á la par del restablecimiento de S. M.; júbilo debido por este solo motivo, y júbilo precursor de alegres dias, pues va marcando V. M. con decretos, en que estan bien patentes las virtudes régias, y los altos conceptos de V. M., el imponderable acierto con que os confió vuestro Esposo el gobierno del reino. Si á mas de los inmensos bienes que produce la ilustracion, dijo un sábio de la antigüedad que era aquella un ornamento en las prosperidades, y en los tiempos adversos un refugio: si la religion del Crucificado estriba en la caridad, ¿quién, Señora, no levantaria el nombre de V. M. hasta las nubes por la sábia providencia que cortó el triste y pernicioso divorcio de la ciencia con sus alumnos, y por el precioso é inestimable decreto que abrió las puertas de la patria á hijos mil, que pueden serle útiles, y que yacian en el mas cruel infortunio? Cuando no existieran mas testimonios que estos entre los relevantes y grandiosos del don de gobernar con que ha favorecido el Ser supremo el espíritu elevado de V. M., bastarán ellos para colocar á la excelsa CRISTINA al lado de la Isabel de Castilla. ¡Isabel, Señora, qué dulce, qué grato nombre! Nombre de grandes recuerdos, y de esperanzas tambien grandes! ¡Que la Isabel, augusta Hija de V. M. sea un dia la gloria de la nacion generosa, á la que por los derechos venerandos de su cuna está destinada á mandar! ¡Que sus excelso progenitores sigan dirigiendo con acierto á los españoles por la senda de la felicidad! ¡Que vuestro augusto Esposo convalezca perfectamente! ¡Que V. M., incomparable modelo de amantísimas consortes, de madres tiernísimas y de Reinas sábias y virtuosas, sea siempre como ahora el iris del pueblo español! Estos son los votos que los vecinos y ayuntamiento de la Junquera ofrecen humildes y respetuosos á L. R. P. de V. M. La Junquera 6 de Enero de 1833. — Señora. — Bartolomé Balló, baile. — Joaquín Azmet, regidor decano. — Martín Sagurz, regidor segundo. — Jaime Carreras, regidor tercero. — Pablo Dauner, síndico procurador. — Agustín Badia, diputado. — Benito Pujol, síndico procurador. — Benito Cardoner, secretario.

Señor: D. Manuel de Vicente, teniente coronel de infantería, comandante de armas y accidental de los batallones número 18 y 19 de voluntarios Realistas de esta ciudad, en union con los oficiales de los mismos, á V. M. respetuosamente expone: que desmentirian el carácter de Realistas con que se ostentaban ufanos, si no tomaran una parte de vivo interes en los sucesos adversos y prósperos que rodean al Trono que han jurado defender, y á la Persona de V. M. y Real familia, objetos predilectos de su adhesion. Asi es que les aterzó la grave enfermedad que tan terminantemente, segun su malignidad, iba á privarles de su amado Rey; y cuando divagaban confusos sin ver consuelo en lo humano, una medida, inspirada del mismo cielo que les privaba del gobierno de un padre amoroso, les puso bajo el dulce régimen de una Madre que, uniendo las cualidades de la mas cariñosa de todas, ha igualado (si no excedido) como Reina á las ilustres heroínas que dieron á las Españas tantos dias de gloria, y á los extrangeros tantos motivos de emulacion. V. M. ha perpetuado en metal indeleble la memoria de la época de la administracion de la REINA; pero el metal, Señor, no es respetado de los tiempos, ó desaparecerá á la consumacion de estos; mas no por eso tema V. M. que jamas se pierda

tan grata memoria; los decretos de la REINA estan esculpidos en los corazones de los españoles todos, que como los voluntarios de Lucena aman á su Rey y á su patria, y de ellos pasarán á los corazones de los hijos de sus hijos, y en la morada celestial, donde una recompensa eterna premia la virtud, resonarán los ecos de gratitud á la Soberana que, dictándolos, regeneró la España, y al Soberano que los selló con su repetida aprobacion para el bien de la nacion, y quitar á la malicia motivos de maquinacion. Contra esta estarán siempre los voluntarios de Lucena, y V. M. puede contar con ellos para hacer respetar, sostener y defender con las armas que les han sido confiadas, la derogacion de la ley sálica y el restablecimiento de las que fuera de todo influjo extrangero, fundaron por principios de eterna justicia la sucesion directa de las hembras al trono. La llamada á él hasta el dia es la augusta Hija primogénita de V. M., y por la defensa de sus derechos estan resueltos los exponentes, sin vacilar un momento; asi como los voluntarios que tiene el honor de mandar. Dignese V. M. admitir estos inalterables sentimientos, que los presentan á los pies del trono de la REINA, nuestra muy amada Señora, y de la excelsa heredera, por cuyas importantísimas vidas ruegan al Todopoderoso. Lucena 2 de Febrero de 1833. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — Comandante accidental, Manuel de Vicente. — 2.º comandante, Henrique de Guzman el Bueno. — Juan Josef Ramirez, capitán. — Vicente Zerrato y Tafur, capitán. — Josef de la Torre y Cortés, capitán. — El capitán, Francisco de Asis Romero. — Teniente, Bartolomé de Latorre. — Teniente, Josef de Ortega y Jurado. — El ayudante interino, Andres del Marmo y Cabellos. — Teniente graduado, Josef de la Torre y Diaz. — El ayudante interino, Luis Hurtado y Burguillas. — El subteniente, Miguel Alvarez de Satomayor. — El subteniente, Antonio Gomez.

Señor: Si el estado alarmante á que se elevó la enfermedad con que el Altísimo tuvo á bien probar el sufrimiento de V. M., debió afligir enormemente á toda la nacion española haciéndole temer la pérdida de su Rey y de su Padre, no fue nada inferior el dolor que experimentaba vuestra Real academia de medicina y cirugía de Cádiz y su distrito, viéndose ademas amenazada de perder en vos, Señor, al regenerador de la medicina española.

Pero la noticia del restablecimiento de vuestra preciosa salud, cual iris de paz, volvió á traernos la alegría; y el sábio decreto en que V. M. se dignó nombrar Regenta del reino á la REINA nuestra Señora, vuestra augusta Consorte, puso el sello á nuestra dicha, y aseguró para toda la monarquía de un modo maravilloso el mas alto grado de prosperidad futura.

Dignese V. M. acoger benigna y agradablemente las felicitaciones de este cuerpo académico por tan faustos sucesos, y continuar dispensando en lo sucesivo su augusta proteccion á todas las ciencias, y con particularidad á la que tiene por objeto el socorro de la humanidad doliente.

El Omnipotente prospere la interesantísima vida de vuestra católica Real Magestad, la de la REINA nuestra Señora y excelsa Prole para bien de la monarquía. Cádiz 8 de Febrero de 1833. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — Ignacio Ameller, vicepresidente. — Todoró Madrazo, secretario de gobierno.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.

Excmo. Sr.: Con el oficio de V. E. de 25 del mes próximo pasado ha recibido este ayuntamiento los ejemplares que se ha servido dirigirse de Real orden, del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la Corona de España y de los dictámenes dados acerca de este punto, para el cabal conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830, que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar publicar, y que se comunique á las ciudades de voto en Cortes para que se custodie en su archivo, como tambien la Real cédula que contiene la Real declaracion autógrafo de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso.

El ayuntamiento de Burgos, siempre sumiso y leal á sus Soberanos, y envejecido noblemente con los honoríficos títulos que desde los tiempos mas remotos han distinguido á la ciudad cabeza de Castilla, asegura á V. E. con singular satisfaccion, para que lo eleve á conocimiento de S. M., que poseído de los mismos sentimientos de amor y fidelidad que honraron á sus mayores, seguirá imitador constante de la decision con que en todas épocas y circunstancias sostuvieron la soberania de sus Reyes y las sábias leyes en que se funda y está tambien afianzada la sucesion legítima á la corona de estos reinos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos en su ayuntamiento á 8 de Febrero de 1833. — El intendente corregidor, Leon de Ormaechea. — Marques de Barrio Lucio. — Leon Josef Madrazo. — Juan Manuel Itigo Angulo. — Liborio del Rio. — Francisco Martinez de Velasco. — J. Fernando de Orán. — Toribio Josef Cortés. — Isaac Santa María. — Felix Tornadizo. — Josef Aguinagalde. — Fermín Estebanz. — Manuel Esteban Martínez. — Juan Domínguez. — Por acuerdo del Ilmo. ayuntamiento, Inocencio Moragas, secretario. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Aunque el ayuntamiento de Barcelona, que en todas épocas se ha esmerado en el mas exacto cumplimiento de las órdenes soberanas, no necesitase de otra noticia que la de ser de la voluntad del Rey nuestro Señor el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de estos reinos para atenerse á ella; le ha causado la mas indecible satisfaccion el recibo de la Real orden de 25 del mes último con que V. E. se ha servido acompañarle los ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789; á consecuencia de los cuales se expidió la Real pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830. Este interesante documento corrobora los sentimientos de obediencia debida á las soberanas determinaciones. Estas la exigen por la autoridad suprema de que emanan; la publicacion de los antecedentes que han mediado demostrando su justicia (de que nunca debe dudarse) afianzan la mas puntual observancia, que por lo que mira á la indicada ley garantiza igualmente el ser conforme á una petición del reino junto en Cortes por medio de sus diputados.

La Real declaración autógrafo de S. M. contenida en la Real cédula de 4 de Enero de este año, de la nulidad del Real decreto derogatorio de la mencionada Real pragmática, que V. E. se ha servido comunicar tambien á este

cuerpo político, excitando al más alto grado el reconocimiento de los leales vasallos, es un poderoso estímulo que les animará á defender, sin arredrarles ningún riesgo, los legítimos derechos de la augusta descendencia del Rey nuestro Señor. Así lo exige el afecto que S. M. ha tenido la bondad de mostrarles al expedir el Real decreto que por sorpresa le fue arrancado en las angustias de la grave enfermedad de que prodigiosamente le ha salvado la divina Misericordia, sacrificando á la paz y conservación de sus pueblos los derechos más caros á su Real ánimo. Estos no podrán ser desatendidos. El recuerdo de un acto tan heroico, propio de la sublime benignidad del Monarca, no podría menos de inflamar el espíritu de sus leales vasallos para defenderlos con todo el esfuerzo que inspira la gratitud, y á emplear sus conatos, á fin de que la voluntad de S. M. no sea por pretexto alguno infringida, ni quebrantadas las leyes fundamentales del reino, como lo procurará con la plenitud de su zelo por el mejor servicio de S. M., de que se halla poseído este cuerpo municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Febrero de 1833. — Antonio Josef Royo. — Antonio de Magarola. — Josef de Manjarre. — Por acuerdo de la ciudad de Barcelona, Felipe Claramunt. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

PRUSIA.

Berlin 30 de Enero.

No hay que esperar que los negocios holando-belgas puedan arreglarse antes que llegue la primavera. La traslación de la Conferencia de Londres á otro punto del continente debe encontrar muchas dificultades, y ocasionar mucho retardo; porque antes que las respectivas cortes esten de acuerdo acerca de la ciudad elegida para que en ella se reúnan sus enviados, y que remitan á estos sus instrucciones, debe necesariamente pasarse bastante tiempo. Entre tanto, los gabinetes de Londres y de París trabajan cuanto pueden para que la Holanda acepte las proposiciones que la hacen independiente de la Conferencia. Los amigos de la paz á toda costa se persuaden que todo depende de la mas ó menos probabilidad sobre la existencia de los ministros actuales de Inglaterra y Francia. (G. de Augsburgo.)

BÉLGICA.

Bruselas 5 de Febrero.

El *Monitor belga* del 5 del corriente contiene el siguiente decreto expedido por el Rey.

«Leopoldo, Rey de los belgas, á todos los presentes y venideros, salud.

«De acuerdo con las Cámaras hemos decretado y ordenamos lo que sigue:

Art. 1.º «Se autoriza al gobierno para que contrate un empréstito en renta al 5 por 100, hasta que se reúna la suma efectiva de 50 millones de francos.

2.º «Se destinará anualmente para su amortización el 1 por 100 por lo menos del capital nominal y los intereses compuestos.

3.º «La negociación se verificará públicamente.

4.º «Los fondos de este empréstito servirán para completar el presupuesto de los gastos del presente año de 1833, destinándose especialmente á los extraordinarios del ministerio de la Guerra, y para reembolsar los billetes del tesoro, cuya emisión se autoriza por la presente ley.

5.º «Para asegurar el servicio público, y facilitar la negociación del empréstito, podrá el gobierno crear billetes del tesoro hasta componer la cantidad de 30 millones de francos.

6.º «Estos billetes serán pagables á plazos fijos y con el interes de un 1 por 100 al mes.

7.º «Estos plazos no podrán exceder de 6 meses. La comision y los gastos de la negociación, de cualquiera naturaleza que sea, no podrán pasar del 1 por 100 por semestre.

8.º «Los billetes del tesoro se someterán antes de negociarlos á la aprobación del tribunal de cuentas, el cual cuidará se lleven á efecto las anteriores disposiciones.

9.º «Se dará á las Cámaras parte especial de todas las operaciones autorizadas por la presente ley.»

INGLATERRA.

Londres 8 de Febrero.

El *Times* contiene el artículo siguiente sobre la observancia del domingo. «En cuántas ocasiones se me han presentado he manifestado siempre las más puras intenciones de que se observe y santifique rigurosamente el día del Señor. También hemos aconsejado por una parte á la pobreza que se abstenga de todo género de trabajo de manos en los días de domingo; y por otra hemos recomendado con interés á los ricos, que por el buen ejemplo, y á fin de conservar el orden y la pureza de costumbres, procuren renunciar á los placeres que puedan dar ocasion á sus dependientes, y á los artesanos y obreros de trabajar en tales días, privándose por este medio, no solamente de un justo descanso, sino también de la instrucción religiosa que ciertamente no les es menos necesaria: Muchas personas de probidad y beneficencia trabajan en el día para conseguir tan digno objeto, y en su consecuencia se acaba de formar una sociedad que deberá ocuparse exclusivamente de todos los medios posibles para suprimir, é impedir toda especie de tráfico y comercio en los días de domingo. Nos persuadimos que esta comision no encontrará grandes dificultades que vencer, pues á la verdad todo lo que se haga el domingo puede muy bien hacerse ó la víspera ó el lunes. Las observaciones que ha publicado la sociedad son muy largas para poderlas insertar en este artículo; pero es constante está decidida á dirigirse al Parlamento solicitando nuevas leyes para la observancia del domingo. No dudamos que estas leyes serán más favorables á los pobres que á los ricos, y aun nos lisonjamos que no serán jamás desatendidas las súplicas de los primeros.»

FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

El almirantazgo ingles ha mandado que en el arsenal de Portsmouth se forme un navio de guerra con planchas de plomo, en lugar del cobre que hasta

ahora se ha usado; el objeto es ver si el agua del mar hace menos efecto en el plomo que en el cobre.

— Con fecha 6 del corriente escriben de Strasburgo lo que sigue:

«Se acaba de recibir orden de desarmar esta ciudad: por consecuencia de esta orden se vuelven á depositar en el parque las 166 bocas de fuego con las que en el día están herizadas nuestras murallas.»

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesión de 7 de Febrero.

Mr. Parant propone que al contexto del artículo 38 del reglamento de la Cámara se sustituyan estas palabras «para que sean válidas las deliberaciones de la Cámara bastará la presencia de la tercera parte de los diputados admitidos.» La Cámara resuelve que Mr. Parant explique esta proposicion el sábado próximo despues de explicar la que ha hecho respecto á mayorazgos.

Mr. Saint-Aignan lee el informe relativo al presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros. La comision que ha examinado dicho presupuesto, despues de hacer varias reflexiones, dice que los 7.365,700 francos que el ministerio pide queden reducidos á 7.265,700 francos.

Continúa la discusion de los artículos relativos «al modo de graduar la indemnización de la propiedad particular que sea preciso tomar cuando lo exija la utilidad pública», y se aprueban los artículos 44 y siguientes hasta el 57 inclusive, y se levanta la sesion.

IDEM. Sesión del 8.

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativo «á la ocupacion forzada de la propiedad particular cuando lo exige la utilidad pública», y se aprueban los artículos 54 y siguientes hasta el 63 inclusive, que tratan de los requisitos que se han de observar para indemnizar á los dueños de los bienes que sea preciso ocupar.

Leido el artículo 64, en el que se dispone que «los requisitos que se prescriben en los artículos 2 á 13 de la presente ley no sean aplicables á las obras militares, respecto á que la ordenanza Real determina los terrenos que se pueden ocupar», propone Mr. C. Dupin que el artículo se redacte en estos términos: «Los requisitos que se prescriben en los artículos 2 á 13 de la presente ley no son aplicables á las obras militares ni á las de la marina Real.» MM. Debelleyne, Demarçay, Legrand, Jouselin y Mauguin hacen algunas observaciones acerca de este artículo y de la propuesta de M. C. Dupin, y este, adhiriendo á las razones de sus compañeros, agrega á su proposicion las siguientes palabras: «que esten sujetos á la misma legislación que las obras militares.

Mr. de Ludre. Decid si quiera la marina del Estado. (Agitacion.)

Mr. Viennet: Digase «obras militares dispuestas por los ministerios de Guerra y Marina.»

Mr. C. Dupin: La constitucion dice: «El Rey manda las fuerzas de tierra y las de mar»; y aunque tenemos Rey constitucional no por eso deja de haber monarquía en Francia: por lo mismo se debe decir marina Real.

Mr. Marschal: La palabra Real es un anacronismo..... (El orador continúa su discurso, pero el ruido impide que se le oiga.)

Mr. Thiers, ministro de Comercio: Si es solo cuestion de palabra, me parece inútil hablar: pero si es cuestion política, el gobierno está obligado á contestar. La palabra Real no es anacronismo, puesto que no lo es la dignidad Real. Vivimos bajo un sistema monárquico, no bajo un sistema republicano. Sí, señores, la constitucion lo dice formalmente.

Es indudable que esta discusion versa solo sobre las palabras; de lo contrario, como ministro del Rey debería oponerme y pedir que se mantuviese la palabra Real: Señores, hay muchas cosas á las que se aplica la palabra Real. Se dice por ejemplo los tribunales Reales; y en verdad que esta palabra es tan digna, tan grande, tan justa como otra cualquier calificación que se les quisiese dar. Se dice el tesoro público, ¿y por qué? porque el Rey no manda en el tesoro. Pero la constitucion que todos hemos jurado ha declarado que el Rey manda todas las fuerzas de tierra y de mar; por esta razon se debe decir: ejército Real, marina Real. Pido, como ministro del Rey y como diputado, que en el artículo se inserte la palabra Real.

Mr. Viennet: Al proponer la nueva redaccion del artículo dí á los objetos de que se trataba el nombre gubernativo que me pareció oportuno, sin ninguna intencion oculta; mas una vez que se abusa de mi proposicion atribuyéndome un fin que no he tenido, la retiró.

La Cámara aprueba el artículo con la expresion marina Real.

El presidente manifiesta que todavía hay que discutir varias adiciones relativas á los últimos artículos de este proyecto, y la Cámara acuerda que se dejen para la sesion de mañana.

IDEM. Sesión del 9.

Continuando la discusion del proyecto de ley relativo á «la ocupacion forzada de la propiedad particular cuando lo exige la utilidad pública», hablan MM. Meynard, Chasles, Fulehiron y d'Aguillon-Pujol, y se aprueban varias adiciones y el artículo 66, en que se autoriza á los prefectos para que en casos urgentes puedan ocupar temporalmente los terrenos que sean necesarios, expresando el modo de verificarlo; se anula la ley de 8 de Marzo de 1810; y se declara desde cuándo ha de regir la presente ley, decidiendo con arreglo á ella los pleitos que haya pendientes sobre indemnización de terrenos ocupados por el Estado.

En seguida se procede al escrutinio secreto sobre el todo de la ley, y queda aprobada por 282 votos contra 11.

Acto continuo se aprueba un proyecto de ley por el cual se concede al gobierno un crédito de 3000 francos para el pago de las pensiones asignadas á los huérfanos cuyos padres perecieron en los tres días de Julio de 1830.

Despues se da cuenta de varias solicitudes de interes particular, y se levanta la sesion.

ESPAÑA.

Granada 10 de Febrero.

El Excmo. Sr. D. Javier Abadía, capitán general de esta provincia, dirigió á sus habitantes una alocucion en el mismo día que, por primera vez, presidió el Real acuerdo. En ella, despues de recordar á los granadinos los antiguos vinculos de afecto que le unen con este pueblo, les manifiesta también que en prueba de su gratitud se habia ya ocupado, con preferencia á todo otro objeto, en promover cuanto pueda conducir á la prosperidad de esta pro-

vincia, y á reparar las desgracias pasadas, concluyendo su discurso con las expresiones que siguen:

» Por mi parte no necesito hacer nueva profesion de fé política; mis principios y mis sentimientos son notorios, y de mi propia boca los han oido cuantas autoridades y personas se han acercado á mí desde que he pisado este suelo; lealtad y obediencia al Rey, veneracion y gratitud á su magnánima Esposa, que ha enjugado ya tantas lágrimas y que ofrece tantas esperanzas, y decision firme é invariable de sostener á todo trance los derechos al Trono de su augusta descendencia; derechos cimentados en las leyes fundamentales de la monarquía, confirmados por la práctica inconcusa de muchos siglos, y ratificados nuevamente por la explícita y solemne declaracion del Monarca; tal es y será siempre la norma de mi conducta, no menos por inclinacion que por convencimiento.»

Pamplona 14 de Febrero.

La junta encargada por la Ilma. diputacion del reino de Navarra de dirigir la grandiosa empresa de abrir un camino real desde la ciudad de Pamplona á la de Vitoria, cuyo plan y construccion se dignó aprobar la bondad paternal de S. M. (que Dios guarde) en Real cédula de 19 de Enero de 1831, tiene la dulce satisfaccion de anunciar al público que en poco mas de un año ha logrado concluirlo; y que desde el dia 1.º del próximo mes de Marzo podrá usarse con todo género de carruages sin obstáculo alguno, habiéndose esmerado en proporcionar á los viajeros, no solo toda seguridad y comodidad, sino una continuada y risueña perspectiva, tanto por lo ameno de los campos que cruza, como por las muchas poblaciones que lo rodean, presentando un cuadro pintoresco, que á la par que entretiene, hace mas breve el tránsito, y ha reducido á 15 leguas la distancia de Pamplona á Vitoria en carruages que antes era de 25, teniendo que ir por la carretera de Tolosa; venciendo penosas cuestras, que en el nuevo camino se han evitado, nivelándolo con todo cuidado y perfeccion, y construyendo dos anchurosos y sólidos puentes, que aumentan su hermosura.

La junta directiva de dicho camino real previene tambien á los accionistas en esta empresa que pueden acudir personalmente ó por medio de apoderados desde el dia 15 del próximo mes de Marzo á recoger los libramientos y cobrar los intereses convenidos.

Madrid 20 de Febrero.

Alcance.

Por extraordinario hemos recibido periódicos de Paris hasta 13 del corriente; segun ellos el 5 por 100 quedaba á 103 fr. 30 c., el empréstito Real de España á 85½, y la renta perpetua á 63½.

El general Sebastiani, ex-ministro de Negocios extrangeros, que estaba de regreso en dicha capital habia tenido una larga conferencia con el Rey.

Se aseguraba que en vez de retirar la brigada francesa que hay en Morea, se trataba de reforzarla.

El dia 3 de Febrero habia llegado á Haya un correo con una carta autógrafa del Emperador Nicolas para el Rey Guillermo.

Segun cartas fechas en Ancona á 1.º del actual, se decia que el Santo Padre pensaba variar su ministerio, encargando el departamento de Negocios extrangeros al cardenal Bernetti; el del Interior al cardenal Falzacappa; la Hacienda al cardenal Mattei, y la Justicia al cardenal Macchi, cada uno con dos asesores seculares. El nuevo embajador de Francia se hallaba ya en Roma; mas aun no habia presentado las credenciales. Era frecuente la llegada de correos á aquella capital con pliegos, segun se creia, relativos á los asuntos de Romagna.

Los oficiales del barco de vapor Eifinge, que condujo á Tolon el Carlos-Alberto, debian presentarse en Montbrison el dia 25 del corriente para declarar en la causa que sobre este asunto se sigue.

El Tiempo dice lo siguiente:

» Parece que la diplomacia no terminará la cuestion belga, pues Guillermo ha encontrado una nueva excepcion: este Monarca no se niega á entrar en negociaciones, pero quiere garantías; al intento pide que la negociacion se verifique bajo los auspicios de las cinco Potencias; el objeto de este deseo, al que parece hay disposicion de adherir, es el restablecimiento de la Conferencia.»

El dia 11 tuvo una larga conferencia Mr. Broglie, ministro de Negocios extrangeros, con el ministro de Prusia: en ella se examinaron unas proposiciones nuevas respecto á los negocios de Holanda; y el dia 12 salió de Paris un secretario de legacion con pliegos para Berlin, despues de haber tenido una conferencia con Mr. Broglie.

El dia 9 del actual quedaban los consolidados en Lóndres á 87½.

El marques de Anglesey salia aquel mismo dia por la tarde para ir á desempeñar su destino de virey de Irlanda.

En la sesion de 8 del corriente aprobó la Cámara de los Comunes el proyecto de contestacion al discurso del trono, en los términos que la comision lo habia presentado.

Al recibir el Rey la respuesta de la Cámara de los Lores al discurso del trono, dijo S. M. «Milores: Os doy gracias por vuestra leal y respetuosa contestacion: me es muy satisfactorio saber que estais firmemente resueltos á unir vuestros esfuerzos á los míos para mantener intacta la union legislativa que existe entre Inglaterra é Irlanda, y sofocar el espíritu de insubordinacion y de violencia, empleando para lograrlo una represion pronta y eficaz, único medio de afianzar el bienestar de mis súbditos irlandeses, la paz general y la seguridad de mi reino.»

Dice el Sun que el embajador holandés habia presentado al lord Palmerston una nota, que aunque abundaba en promesas de paz, solo era un medio de ganar tiempo. Añade que el lord y el príncipe de Talleyrand estaban muy disgustados con el Rey de Holanda y con su embajador; pero que sin embargo el lord Palmerston nunca accederá á tomar contra Holanda las medidas energicas que exige el gobierno francés; y que por esto los gabinetes de Rusia y Prusia alientan la resistencia del Rey Guillermo, de modo que los asuntos de Bélgica estan en el mismo estado que un año hace.

Banco español de S. Fernando.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) aprobar por su Real orden de 13

del corriente el dividendo de 6 por 100 en cada uno de los tres años de 1830, 1831 y 1832 á las acciones inscritas en los registros del mismo banco, la junta de gobierno ha dispuesto que se proceda á su pago bajo de las reglas siguientes:

1.º Los accionistas propietarios residentes en la corte presentarán el extracto de inscripcion con carpeta doble, en que se exprese el nombre y apellido y números de las acciones. En la carpeta que se les devuelva para resguardo se señalará el dia en que deben recoger el libramiento y extracto de inscripcion para ser en seguida pagados.

2.º Los apoderados que no tuviesen el título ó extracto de inscripcion, presentarán con la doble carpeta el testimonio fehaciente en que conste el extracto ó título con su numeracion, dando fé el escribano de haberle visto en manos del dueño, y haberle vuelto á recoger. En el mismo documento puede autorizarse al apoderado para cobrar el dividendo.

3.º Los poseedores de vinculaciones, ademas del extracto de inscripcion ó el testimonio del mismo con la doble carpeta expresada en el artículo anterior, harán presentacion del testimonio de la toma de posesion, si no le tuviesen anteriormente presentado, conforme á lo que dispone el artículo 28 del reglamento.

4.º El pago principiara á efectuarse desde el dia 1.º de Mayo próximo, continuándose en los demas dias que no sean feriados desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

No siendo posible el despacho simultáneo de todas las acciones que se presenten, se ejecutará por el orden de su presentacion á razon de 40 títulos por dia, dejando á la discrecion y prudencia de los accionistas la eleccion del dia que les convenga para evitar toda especie de confusion. Madrid 18 de Febrero de 1833.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario Manuel Gonzalez Allende.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.— Dichas id. al 4 por 100, 00.— Títulos al portador de 5 p. 100, 00.— Id. id. de 4 p. 100, 40½ al contado: 40½ á 34 y 39 d. f. ó vol. y 40½ á 36 d. f.— Vales no consolidados, 00.— Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.— Id. sin interes, 00.— Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Table with exchange rates for various cities: Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Lóndres, Paris, Alicante, Granada, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Desconto de letras.

ANUNCIOS.

- Los suscriptores á la obra Diccionario enciclopédico de zoología por Mr. Bergien pueden acudir á recoger el cuaderno 6.º y último del tomo 5.º Sigue abierta la suscripcion en los puntos anunciados.— Los suscriptores al Diccionario de hombres ilustres ó biografía universal compendiada acudirán á recoger la entrega 6.ª del tomo 7.º y la entrega 14 de retratos á las librerías de Guesta y Perez, y en las provincias donde se hubieren suscrito; en los mismos sitios sigue abierta la suscripcion.— Los suscriptores al Diccionario geográfico universal pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno n.º 9.º, tomo 7.º, y adelantar el importe del siguiente.— Ordenanza para el reemplazo del ejército, del año de 1860, con su adicional de 1819, dos cuadernos en 4.º Se hallan venales en el despacho de la Real Imprenta á 6 rs. la primera y á la segunda.— Resúmen de voces para instruccion de reclutas, compañías y batallones. Contiene tambien la instruccion de guerrillas y obligaciones del cabo y sargento. Un cuaderno en 8.º de 104 págs. Se vende en Madrid á 4 rs. en rústica en la librería de Girón.— Ejercicio cotidiano, y oraciones para asistir dignamente al santo sacrificio de la misa; para antes y despues de la confesion y comunión, y visitar los templos en la semana santa: por D. J. A. de Lavalle. Un tomo en 16.º mayor, impreso en el carácter de letra mas grueso que se usa, de buen papel 6 impresion, y con una lámina fina. Se hallará solamente en el despacho de libros que fue de Fuentesnebro, calle de Fuencarral, núm. 6, cuarto bajo. Su precio 6 rs. en pasta.— Sermones del R. Carlos Frey de Nivelle, traducidos del francés al castellano por D. Juan Antonio Pellicer. Consta toda la obra, de la cual se han hecho ya 4 ediciones, de 8 tomos en 4.º; en los siete se contienen los sermones, y en el último un retrato espiritual para nueve dias diferentes exhortaciones, y algunas reflexiones muy importantes sobre la moral y la religion. Se hallará en la librería que fue de Baylo, á 106 rs. á la rústica y 138 en pasta.— Obsequios debidos á Jesus Sacramentado: contiene un breve método de velar al Santísimo Sacramento por espacio de media hora, y ofrecele el Jubileo de Cuarenta Horas; la novena del mismo Sacramento, y todos los himnos que canta la Iglesia en su obsequio, puestos en latin y castellano. Se hallará solamente en Madrid, librería de Hurtado, á 24 rs. en rústica, 4 pasta comun, 6 fina y 14 taflete.— Hermenegilda ó el error funesto, tragedia en 3 actos. Un tomo en 16.º, se hallará en Madrid en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergnes y compañía, á 3 rs. en rústica.— Novelas morales del célebre Mr. de Marmontel. Tres tomos en 8.º á 28 rs. en rústica y 34 en pasta. Se hallarán en las librerías siguientes: Madrid, Hurtado; Barcelona, Gaspar; Cádiz, Hortal y compañía; Santiago, Rey Romero; Granada, Martinez de Agullar.— Un moro, y la familia de un emigrado español en las montañas de Tanager; un tomo en 16.º Se vende en Madrid en la librería de Razola á 4 rs. en rústica.— Se halla vacante la plaza de médico titular del pueblo de Puebla nueva, partido de Talavera. La dotacion consiste en 10 rs. anuales que el ayuntamiento paga por trimestres, sin contar la asistencia á siete individuos del estado eclesiástico, y al administrador del Escorial que se paga por separado; asistiendo la poblacion á 600 vecinos. Los pretendientes dirigiran los memoriales francos de porte en el término de un mes al ayuntamiento del referido pueblo.— En virtud de providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Silvestre Garcia Aleson y Collar, baron que fue de Casadavallito, para que dentro del término de 30 dias concurran á deducirle por sí ó por apoderado en el expresado juzgado y por la escribanía de Bande, apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.— Por providencia del Sr. Segovia, alcalde de la Real casa y corte, y por la escribanía de Romeral, se cita á los parientes mas inmediatos de la difunta abnrestado, D.ª Juana Casero, vecina de esta corte; hija legítima de Vicente y de Librada Alvarez, á fin de que dentro del término de 30 dias acudan al indicado juzgado á usar de sus acciones; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.